

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 mayo 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por ese Real Cuerpo de su memorial de 13 de febrero último, autorizando, en consecuencia, a las esposas de los Caballeros Maestros a usar los distintivos de Placa y Venera del mismo al serles comunicado que han sido admitidas sus probanzas de nobleza por la Junta de recibimientos.

Al propio tiempo dispone S. M. que con objeto de mantener y aumentar, a ser posible, en ese Cuerpo el sentimiento, cada día más vivo, de amor a la Patria, las señoras agraciadas se reúnan un día al año para conmemorar una fiesta nacional, que habrá de ser la de Santiago, Patrón de España y de la Caballería española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de mayo de

1915.—Marqués de Lema.—Señor Teniente de Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Valencia.

(Gaceta 16 mayo 1915).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

(Continuación.)

Art. 27. Los proyectos y presupuestos de mera reparación y conservación que no afecten a alguna parte de los edificios considerados de mérito artístico, siempre que el cálculo de la ejecución material de aquéllos no exceda de 5.000 pesetas, podrán formarse en lo sucesivo por Maestros de obras designados por las Juntas diocesanas, debiendo someterse después al informe de un Arquitecto diocesano, quien manifestará principalmente si puede ofrecer algún inconveniente grave la ejecución de las obras. Los Maestros de obras que reciban el encargo de formar proyectos y presupuestos observarán lo dispuesto para los Arquitectos diocesanos en el artículo 18 de este Decreto. Cuando de los reconocimientos que practiquen resulte que el importe de las obras habrá de exceder de 5.000 pesetas, suspenderán los trabajos de formación del proyecto, comunicándolo a la Junta diocesana para que ésta, a su vez, lo haga al Ministerio de Gracia y Justicia, que resolverá lo procedente. Percibirán los Maestros de obras, por los proyectos y trabajos que se les encomienden, la remuneración que corresponda según la práctica establecida en cada localidad. Cuando su importe pareciera excesivo,

el Ministerio de Gracia y Justicia resolverá lo procedente, previo informe de la Junta y Arquitecto diocesano.

Art. 28. Los Arquitectos pasarán los proyectos de obras que redacten y los redactados por los Maestros de obras, sobre los que hayan emitido informe, a los Presidentes de las Juntas diocesanas para que estas Corporaciones los eleven con su dictamen al Ministerio de Gracia y Justicia. Cuando las Juntas adviertan que en los proyectos falta algún documento, o que no está redactado con arreglo a lo preceptuado, los devolverán a los Arquitectos para que subsanen la falta.

Art. 29. Las Juntas no autorizarán, ni los Arquitectos formarán presupuestos adicionales a las obras en curso de ejecución; sin que previamente se haya solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia exponiendo las razones que aconsejen la necesidad de su formación y el cálculo aproximado a que puede ascender su importe; en caso de ser autorizados, se redactarán también por duplicado, en la misma forma que se exige para los presupuestos primitivos.

Art. 30. Al Ministerio de Gracia y Justicia corresponde aprobar los proyectos de obras y acordar su ejecución. Cuando el presupuesto de la obra exceda de 5 000 pesetas, no se resolverá el expediente sin informe del Gobernador de la provincia, quien para emitirlo habrá de oír necesariamente al Arquitecto provincial, si lo hubiere.

Cuando no haya Arquitecto provincial, o éste sea el autor del proyecto, lo informará el municipal de la capital de la Diócesis, y si tampoco lo hubiese, las Juntas remitirán los expedientes y proyectos sin dicho informe, expresando la causa de esta omisión. También se oírán en los casos en que la importancia artística de la obra lo requiera, a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Cuando las obras hayan de contratarse en pública subasta, se designará al propio tiempo el día en que ha de celebrarse. Si la importancia o la índole de la obra exige que su ejecución dure más tiempo del que comprenda el período del presupuesto se observará, lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de 1.º de julio de 1911.

Art. 31. Las subastas se anunciarán con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el eclesiástico de la Diócesis donde hayan de ejecutarse las obras.

Al pie de los anuncios se insertará el modelo de proposición. Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y Memoria explicativa, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta diocesana de reparación de templos, desde que se anuncie la subasta hasta que se celebre. El anuncio y la proposición se arreglarán al modelo número 4.

Art. 32. Las subastas se celebrarán ante las Juntas diocesanas de construcción y reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos, observándose las formalidades siguientes:

1.ª Reunida la Junta diocesana en el lugar, día y hora designados en el anuncio, con asistencia de Notario público, el Presidente declarará que comienza el plazo para recibir proposiciones.

2.ª Por espacio de media hora, a contar desde que el Presidente haga la declaración expresada, se recibirán por el Notario las proposiciones que se presenten; estas proposiciones deberán estar incluidas en pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta.

3.ª Transcurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará fenecido el señalado para presentar proposiciones, y se procederá a la apertura de los pliegos.

4.ª No se admitirá proposición que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos, o en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional para responder de que aceptará el remate caso que le fuese adjudicado.

5.ª Tampoco serán admitidas las proposiciones cuya redacción no estuviere ajustada al modelo inserto en el anuncio de la subasta, ni las que fijen un precio superior al señalado en el presupuesto de contrata.

6.ª Podrán ser contratistas de las obras de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos, y

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

7.ª El Presidente adjudicará el remate a favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa entre las admisibles; si hubiera dos o más que ofreciesen hacer la obra en la misma cantidad, se señalará el plazo de un cuarto de hora para que sus autores puedan mejorarlas por medio de proposiciones verbales, que harán públicamente; transcurrido este tiempo, se declarará el remate a favor del que resulte mejor postor, se devolverán a los demás los resguardos de depósito que hayan acompañado a sus proposiciones, y el Presidente dará por terminado el acto.

Art. 33. Inmediatamente después de celebrada la subasta se redactará por el Notario acta de lo ocurrido, que firmará con el Presidente y el rematante o quien le represente legítimamente, y en la que se hará constar todas las proposiciones que sean presentadas por los licitadores, expresando si han sido acompaña-

das del documento en que se acredite haberse constituido en depósito previo de 5 por 100 para tomar parte en el remate, en metálico o en valores públicos, y la cantidad efectiva o la nominal del mismo. Si se hubieren hecho protestas se consignarán en el acta, así como la decisión que sobre ellas hubiese dictado el Presidente.

Art. 34. El Presidente de la Junta diocesana de reparación de templos elevará al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término de tres días, contados desde la celebración de la subasta, copia autorizada del acta para que pueda recaer la Real aprobación. Si fuere aprobado el remate, se procederá a formalizar el contrato en escritura pública, que otorgará el Presidente de la Junta a nombre del Estado, y el rematante, por sí o por persona que legítimamente le represente. Si el rematante no compareciere a otorgar la escritura en el término de veinte días desde la aprobación de la subasta, se declarará rescindido el contrato a su perjuicio, con retención del depósito provisional, y quedando sujeto a responsabilidad en los términos prescritos en el art. 51 de la ley de 1.º de julio de 1911; en la misma pena incurrirá si al presentarse a otorgar la escritura apareciere no tener aptitud legal para la celebración del contrato, o no haber consignado en la Caja general de depósitos o en la sucursal de la provincia una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado la obra, como fianza de la fiel ejecución del contrato. Así los depósitos previos para tomar parte en la subasta, como las fianzas para la ejecución del contrato, podrán constituirse en metálico o en valores de los que se admiten en garantía de todos los servicios públicos, estimados con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. Los Notarios que autoricen la escritura de contrata harán relación en ella del resguardo o documento que justifique haberse constituido la fianza del 10 por 100 efectivo en que se haya adjudicado el remate.

El Gobierno puede dispensar del otorgamiento de la escritura pública en aquellos contratos cuyo importe no pase de 5.000 pesetas, y en este caso el contratista deberá presentar en el mismo plazo de veinte días, en la Junta diocesana, el resguardo de la fianza prestada para que conste en el expediente el cumplimiento de esta condición.

Las Juntas remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia dos copias simples de la escritura, y cuando se dispense de su otorgamiento conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se remitirá en el plazo señalado copia del resguardo de la fianza prestada, devolviéndose el original al contratista.

Art. 35. Si en la subasta no se presentare proposición admisible, se anunciará otra con igual anticipación y bajo las mismas condiciones que la primera; y si en la segunda tampoco hubiere postor a quien pueda adjudicarse el remate podrá disponerse por el Ministerio de Gracia y Justicia que se anuncie tercera subasta previa reforma del presupuesto, o bien que

se hagan las obras por administración, sin que exceda su coste del primitivo.

Art. 36. Si en el término de dos meses desde la fecha de la subasta no se hubiere dictado Real resolución aprobándola a desaprobandola, podrá el rematante retirar su proposición, devolviéndole en este caso el depósito provisional.

Art. 37. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebración y copia del acta y los del otorgamiento y copias de la escritura.

Art. 38. El contratista deberá comenzar las obras en el término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación de la subasta, y terminarlas en los plazos que se señalen en los pliegos de condiciones.

En caso de demora, el Estado podrá rescindir el contrato a su perjuicio con retención de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en el artículo 34.

Cuando la dilación fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista al prórroga que estime conveniente.

Art. 39. Los Arquitectos encargados de la dirección de las obras, procederán, si lo estimaran necesario al replanteo de las mismas antes de que comiencen, y vigilarán su construcción, haciendo las visitas que juzguen convenientes y las que les ordenen las Juntas diocesanas.

Art. 40. El contratista estará obligado a seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto encargado de su dirección en cuanto no se opongan a las condiciones del contrato y a acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en los plazos estipulados.

Podrá también abreviar las obras si a ello no se opusieren las instrucciones del Arquitecto-Director.

Pero en este caso no tendrá derecho a que se le abone cada mes mayor suma de la que importe la obra que esté obligado a ejecutar en el mismo período.

No podrá el contratista hacer mensualmente menos obra de la que proporcionalmente corresponda, según los plazos establecidos en la contrata.

Art. 41. Las Juntas diocesanas, y las especiales en su caso, velarán por que las obras se ejecuten con sujeción al proyecto aprobado y a las condiciones estipuladas, dando aviso al Arquitecto o al Gobierno, según proceda, de las faltas que adviertan.

Asimismo cuidarán de que en todos los documentos que por su conducto se remitan al Ministerio de Gracia y Justicia queden cumplidas las disposiciones de la vigente ley del Timbre del Estado.

Art. 42. En las obras cuyo presupuesto no exceda de 5.000 pesetas podrá el Arquitecto-Director, bajo su responsabilidad, hacer en el proyecto las alteraciones que en el curso de la eje-

cución aparezcan convenientes, con tal de que no produzcan aumento de gastos, dando cuenta, por conducto de la Junta diocesana, al Ministerio de Gracia y Justicia. En las obras cuyo importe se haya calculado en más de 5.000 pesetas, y siempre que la modificación eleve la cifra del presupuesto, no podrá alterarse el proyecto sin Real autorización. Tampoco podrá hacerse modificación alguna sino en virtud de Real orden en los proyectos sobre que haya dado dictamen la Real Academia de San Fernando. Cuando el proyecto haya sido formado por un Maestro de obras, no podrá introducirse en él modificación alguna, aumente o no el presupuesto, sin autorización del Ministerio de Gracia y Justicia, previo informe del Arquitecto diocesano.

Art. 43. Cuando el Gobierno disponga que cesen o se suspendan por tiempo indefinido las obras, tendrá derecho el contratista a pedir la rescisión del contrato. En este caso se procederá a la recepción de las que tenga ejecutadas, liquidando y abonándosele su importe a precio de contrata, así como el valor de los materiales que tenga acopiados al pie de la obra, cuando se le notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto-Director, en que se fije su valor y se declare que son de la procedencia y calidad prescrita en el pliego de condiciones.

Art. 44. Mensualmente, si en el contrato no se hubieren estipulado otros plazos, se ordenará el abono al contratista del importe de las obras ejecutadas en virtud de certificación expedida por el Arquitecto-Director, ajustada al modelo número 5, sin que en ella se haga aumento alguno en concepto de imprevistos: sólo en el caso de haber ocurrido éstos, se valorarán con las demás obras ejecutadas en el período que abraza la certificación.

Las certificaciones deberán expedirse en los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que hayan sido hechas las obras que comprendan.

Art. 45. Cuando las obras subastadas hayan de abonarse, no sólo con recursos del Estado, sino con otros procedentes del fondo de reserva de las diócesis, donativos, limosnas, ofertas vecinales y con el importe de materiales tomado en cuenta en el presupuesto aprobado, valorarán los Arquitectos en las certificaciones que expidan el importe total de las obras ejecutadas en el período que las mismas comprendan, expresando después separadamente la parte que corresponda abonar al Estado y la que deba serlo por cada uno de los mencionados conceptos.

Igual procedimiento se seguirá al hacer las liquidaciones finales de las obras.

Art. 46. Las certificaciones de obras deberán extenderse por duplicado, remitiéndose inmediatamente por la Junta diocesana, al Ministerio de Gracia y Justicia, para que en su vista se haga la consignación de su importe.

Art. 47. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presump-

to, con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere, y el del beneficio industrial e interés del dinero adelantado, y con la rebaja proporcional a la que hubiere hecho en su proposición respecto del total importe de las obras.

Art. 48. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que haya servido de base a su contrato. Tampoco podrá hacer variación alguna que no haya sido autorizada por Real orden; exceptúanse las que pueda disponer el Arquitecto-Director, conforme al artículo 42 de este Decreto.

Art. 49. El contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas o perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales o mano de obra, de falta de medios auxiliares o de cálculos equivocados.

(Continuará).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 14 del actual, me comunica, que debiendo continuar en esta provincia los trabajos geodésicos, que como todos los encomendadas a dicha Dirección general, son consideradas de utilidad pública, habiendo sido designados para realizar aquéllos los Sres. Ingenieros Geógrafos D. Manuel Barandía, Jefe de la 1.^a Brigada de Péndulo; don Santiago Espiñas, Topógrafo, y D. Dámaso García, Portamira, de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento y en particular de las Autoridades locales, Institutos y funcionarios que les están subordinados, a fin de que no entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que antes por el contrario presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que señala la Real orden de 22 de diciembre de 1894.

Zaragoza, 17 de mayo de 1915.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de junio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para su conservación y empleo en los kilómetros 101 al 144 de la carretera de Logroño a Zaragoza, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 94.133'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conoci-

miento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la

Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 950 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 10 de mayo de 1915. — El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 14 mayo 1915.)

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Remolinos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 5 al 10 de mayo de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 12 de mayo de 1915. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio Araiz	»	4	mayo.	1914.	52	2'60	54'60
2	Justo Lambán		4	mayo.	1914.	208	10'40	218'40
TOTALES						260	13	273

6.^a DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el mes de abril último.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD Años.	VECINDAD	PROFESION
16	3 de abril ..	Fermin Jimeno Torres	55	Zaragoza	Guarnicionero.
17	3 de — ..	Cleto Juste	50	Idem	Empleado.
18	7 de — ..	José Gascón	55	Idem	Idem.
19	10 de — ..	Felipe Deplá	40	Idem	Comerciante.
20	10 de — ..	Gregorio Rocañin	56	Idem	Cantero.
21	10 de — ..	Benjamín Martín	39	Idem	Jornalero.
22	10 de — ..	Antonio Martínez	34	Idem	Idem.
23	10 de — ..	Vicente Marenella	49	Idem	Industrial.
24	10 de pe — ..	Juan Lahau	45	Idem	Jornalero.
25	10 de — ..	Clemente Bayo	32	Idem	Idem.
26	10 de — ..	Marcelino Remón	46	Idem	Idem.
27	10 de — ..	Eugenio Quílez	33	Idem	Capitán.
28	10 de — ..	Antonio Luna	37	Idem	Jornalero.
29	10 de — ..	Joaquín Rodríguez	33	Idem	Idem.
30	10 de — ..	Pablo Campos	38	Idem	Idem.
31	10 de — ..	Carlos Carrillo	57	Idem	Idem.
32	10 de — ..	José Sodas	42	Idem	Pintor.
33	10 de — ..	Cleto Solsona	45	Idem	Jornalero.
34	23 de — ..	Mariano Roca	60	Caspe	Idem.
35	23 de — ..	José Guillermo	32	Pradilla	Del campo.
36	23 de — ..	Urbano Montañés	35	Escatrón	Jornalero.
37	27 de — ..	Isidoro Val	52	Zaragoza	Idem.

Zaragoza, 1 de mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

ESTUDIO DE FILOLOGÍA DE ARAGÓN. CONCURSO.

Creado este Centro por la Excelentísima Diputación de Zaragoza para los fines que el título del mismo expresa, ha de ser uno de sus fines principales estudiar el habla de Aragón, no sólo para formar, con la cantidad necesaria de datos relativos a palabras aragonesas y a modos de hablar de Aragón, el Diccionario con que nuestro país colabora a las hablas castellana, catalana, valenciana y transpirenaicas, sino también para estudiar después el valor filológico de esas aportaciones.

Esta labor no puede ser realizada desde un gabinete de estudio, ni siquiera un erudito filólogo que recorriese para ese fin todo Aragón podría hacer en ella importante adelanto; el aportamiento de palabras y giros del lenguaje aragonés no tiene garantía segura de acierto sino en la experiencia de cada aportador; pero muchos pueden serlo en cualquiera localidad o comarca; y a todos los que para esta obra tengan aptitud y, en hacerla, gusto, se dirige este Centro invitándolos a colaborar en ella; **se dirige especialmente a las Maestras y Maestros de toda escuela**, oficial o no oficial, y de todo grado; a los **Reverendos Curas párrocos y demás Eclesiásticos**, principalmente a los que ejercen su ministerio en las pequeñas poblaciones; a los **SS. Jueces, Registradores de la Propiedad, Abogados, Notarios, Arquitectos, Ingenieros, Secretarios municipales y judiciales, Procuradores**

causídicos, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y cualesquiera otros profesionales, pues todos ellos se hallan en condiciones más favorables para realizar una recolección de datos filológicos acertada y copiosa.

Los que quieran contribuir a esta obra habrán de enviar sus trabajos al Director de este ESTUDIO, situado en la Casa de la Excelentísima Diputación, como «papeles de negocios», en paquete abierto y con el franqueo correspondiente, y el contenido habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

Primera. Convendrá que cada palabra venga escrita en una hoja de papel de tamaño de octavilla, que es la cuarta parte de un pliego usual de papel de cartas; pero si alguien prefiriese enviar listas de palabras escritas en una o más hojas o pliegos, también le serán admitidas en esa forma.

Segunda. Cada palabra habrá de llevar, después de ella misma, la indicación de si su pronunciación difiere de su escritura; la explicación de su significado; el lugar en donde el colaborador la haya recogido; los refranes, modismos y cantares populares en que esa voz entre; y, si conviniere para mejor entender su uso, uno o más ejemplos de frases que la contengan.

Tercera. Interesa mucho formar el catálogo de los nombres de calles, plazas, barrios, partidas, términos y demás demarcaciones territoriales; los genéricos como «calleja, replaceta, callizo, rabal, ronda, rambla, suerte, villar

demba, varelo, pieza», y los específicos o propios como «Cantarranas, Partida de Afuera, Cañadilla, Torre de Enmedio»; estas papeletas, como las demás, pero con mayor necesidad que las restantes, habrán de llevar las indicaciones más precisas que sea posible acerca de la situación del lugar a que se refieren.

Cuarta. Igualmente serán admitidas papeletas de cantares aragoneses tomados de los que canta el pueblo, siempre con la indicación del lugar o lugares en donde fueron oídos.

Quinta. Toda papeleta o envío de palabra, giros, refranes o cantares, habrá de ir firmada; el Centro formará una lista de las personas que hayan realizado esta u otra colaboración a sus trabajos, y, oportunamente, presentará noticia de ella a la Excm. Diputación para los fines que procedan; en todo caso, propondrá que, al ser publicados los trabajos que han de ser resultado de esta labor de recolección de datos, consten allí los nombres de quienes a ello contribuyeron.

Sexta. Siempre habrá tiempo para realizar esta labor; pero, de una parte, la necesidad de suplir con un avance rápido, que, además, es fácil, el atraso en que se halla esta obra del total estudio del habla aragonesa, la cuál, desde Borao, no ha conocido otros aumentos sistemáticos sino las pequeñas aunque muy meritorias colecciones de D. Benito Coll y Altabás relativamente a la parlatura de Ribagorza; de M. Francisco Saroiandi a la de Graus, y de don José Valenzuela y Larrosa y Mosen Alfredo Llatsé y Mompó cuando a algunos cientos de voces del Aragón central; y de otra parte, la proximidad del Centenario de Cervantes, ocasión para muchos, de hacer primorosos estudios léxicos, aconsejan emprender cuanto antes este trabajo nuestro; y todo aragonés y no aragonés que en él se proponga colaborar, hará tanto bien con su prontitud en comenzar como con la obra misma que realice.

Lo cual, en cumplimiento del acuerdo de la Excm. Diputación provincial del día 11 último, habrá de ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL.

Ciudad de Zaragoza, 15 de mayo de 1915. — El Director, (Firmado): Juan Moneva y Puyol.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Debiendo proveerse por oposición dos plazas de practicantes de la Beneficencia municipal de esta ciudad, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas, se anuncia al público para que en término de treinta días, que empezarán a contarse al siguiente del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la secretaría municipal las solicitudes, acompañando el título que acredite su profesión o copia legalizada del mismo, y en caso de no haberlo obtenido, certificación del grado correspondiente; además justificarán los solicitantes hallarse en el goce de todos los de-

rechos civiles y políticos por certificación de la Alcaldía respectiva.

Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán:

1.º En redactar un parte dirigido a la Autoridad competente, dando cuenta de un accidente en que haya intervenido el practicante por razón de su cargo.

2.º Contestar oralmente, en el plazo máximo de media hora y el mínimo de quince minutos, a dos temas sacados a la suerte de entre los que componen el ejercicio teórico; y

3.º Explicar y verificar la operación que se indique en uno de los temas del práctico y que de igual modo habrá de sacarse a la suerte.

El cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal.

Zaragoza, 14 de mayo de 1915 — El Presidente, Octavio García Burriel. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

SECCION SEXTA

Aguilón.

El día 23 del corriente mes y hora de las once se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo sobre el impuesto del Matadero, durante un año, por el tipo en alza de 492 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón, 14 de mayo de 1915. — El Alcalde, Mariano Bernabé.

Cubel.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda.

Cubel, 14 de mayo de 1915. — El Alcalde, Juan L. Vicente.

Daroca.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de este partido por el concepto del presupuesto carcelario para el primer trimestre, les prevengo que si en el mes corriente no efectúan dichos descubiertos, se entregarán las certificaciones al Agente para su ejecución.

Daroca, 13 de mayo de 1915. — El Alcalde, Mariano Moreno.

El Burgo de Ebro.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por titular y beneficencia, más 2.250 pesetas que se calcula las iguales de los vecinos pudientes que se recaudará el profesor.

Tiempo para solicitarla treinta días, a partir de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Burgo de Ebro, 14 de mayo de 1915. — El Alcalde, Juan Gufo.

Moros.

Por término de quince días, a contar desde que aparezca el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de este término para 1916, a los efectos reglamentarios.

Moros, 14 de mayo de 1915. — El Alcalde, P. O., Trigidio Velilla.

Puendeluna.

Hasta el 25 del actual se admitirán en secretaría los documentos que justifiquen las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza.

—Hasta dicho día se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

Repartimiento general sustitutivo de consumos para 1915.

Id. id. para cubrir el déficit.

Recuento general de la ganadería.

Puendeluna, 15 de mayo de 1915. — El Alcalde, José Ara.

Rodén.

En la secretaría del Ayuntamiento quedan desde esta fecha expuestos al público, por término de cinco días, el expediente de recuento general de ganadería, y por quince los apéndices al amillaramiento; todo ello para el próximo año de 1916 y a los efectos reglamentarios.

Rodén, 13 de mayo de 1915. — El Alcalde, Antonio Abadía.

Villafeliche.

El recuento de ganadería de este término municipal, llevado a cabo para el año 1916, se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Villafeliche, 14 de mayo de 1915.—El Alcalde, José Santos.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DIAZ DIAZ, Francisco; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Portillo, número quince, tercero; comparecerá los días veinticinco y veintiséis del actual, y hora de las diez de su mañana ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad, como procesado, a la vista en juicio oral y público de la causa instruída contra el mismo y otros, en el Juzgado de instrucción de Daroca, sobre expención de moneda falsa.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JIMÉNEZ SERRATE, Jesús; cuyas demás circunstancias personales se ignoran; domiciliada últimamente en esta ciudad de Borja, hoy en ignorado paradero; se la cita por medio de la presente para que el día ocho de junio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, para que asista como testigo al juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra María Fraca Serrano, sobre hurto.

SOTO CORDERO, Manuel (a) SOTILLO y PLATAS; cuyo paradero se ignora, siendo de veintitrés años, natural de Madrid; torero, estatura regular, rubio, delgado, tiene una cicatriz en la nariz, viste traje color café claro, gorra de visera y botas negras de cartera; comparecerá, en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, a declarar en causa sobre robo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Ateca.**

D. Juan Padilla Erruz, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Vicente Cristóbal Remartínez, Manuel Júdez Fernández, José Inogés Campos, José Bonasa Ruiz, Pascual Sánchez Lozano, Marcelino Bernal Jaime y Tomás Mariano Bernal Abad, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo, los bienes embargados a dichos penados a las resultas de la causa seguida contra los mismos sobre estafa, cuyos bienes se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día trece de marzo último, con el número sesenta y dos del año actual.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día quince de junio próximo, a las diez de su mañana. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a doce de mayo de mil novecientos quince.—Juan Padilla.—Luis Muñoz.